

Orden DEF/ /2026, de de , por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA), Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a.1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y el desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, de la aeronáutica, de la hidrodinámica y de las tecnologías de la defensa y seguridad, en el marco de las prioridades de la Ley 14/2011, de 1 de junio, el plan estatal de investigación científica y técnica, el plan estatal de innovación y los programas marco de la Unión Europea.

Según el artículo 7.2 del estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, corresponde a dicho instituto, entre otras funciones, la formación de personal científico y técnico en los ámbitos de su competencia y, en su caso, mediante la colaboración con universidades y empresas, así como la impartición de cursos de perfeccionamiento, prácticas y actividades de investigación, para becarios propios o ajenos, contribuyendo a su formación, cualificación y potenciación de sus capacidades. La competencia para la concesión de las becas corresponde al Dirección General del INTA, conforme al artículo 16.2.I) del estatuto del organismo.

El artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones. Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En base a lo anterior se publicó la Orden DEF/868/2019, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas». No obstante, en base a la experiencia acumulada, se hace necesario establecer unas nuevas bases reguladoras para la concesión de becas de formación del INTA que incorporen una serie de cambios que hagan más atractivas estas becas y faciliten una mayor concurrencia. Existiendo disponibilidad presupuestaria, se considera elevar los importes de las ayudas e introducir modificaciones en la duración del periodo de la beca, puesto que, un periodo máximo de dos años se considera suficiente para adquirir una formación especializada. También se incorporan otras mejoras en la redacción del texto que lo hacen más apropiado técnicamente.

Cambios que, en definitiva, aconsejan la aprobación de unas nuevas bases reguladoras de concesión de becas de formación en el INTA, línea de subvención incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Orden Ministerial 13/2024, de 20 de mayo.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A los principios de necesidad y eficacia, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, cumplir con una de las funciones del INTA que es la formación de personal científico y técnico en los ámbitos de su competencia; al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y al principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional. De acuerdo al principio de transparencia, estas bases reguladoras han sido objeto del trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como del de audiencia e información públicas a que hace referencia el artículo 26.6 de la citada ley; además, el proceso de concesión será público, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web del INTA. Finalmente, el principio de eficiencia se garantiza al reducir al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Asimismo, esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta orden ministerial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ha sido informada por la Asesoría Jurídica General y por la Intervención General de la Defensa.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y principios generales.

1. Esta orden ministerial tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de ayudas para la formación por parte del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), en las materias propias de su actividad.

2. Las ayudas adoptarán la forma de becas y serán financiadas con cargo a los presupuestos del INTA.

3. Estas bases reguladoras y las correspondientes convocatorias tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 2. *Finalidad.*

1. La finalidad de estas becas es contribuir a la formación teórico-práctica y el perfeccionamiento tecnológico de recién titulados en las materias y proyectos propios del INTA, así como facilitar su incorporación al mundo laboral.

2. Por recién titulados se entenderá a aquellas personas que hayan obtenido su titulación, de Grado o Formación Profesional, como máximo, en los últimos cuatro años.

Artículo 3. *Características y duración de las becas.*

1. El desarrollo de la formación objeto de estas becas tendrá lugar en los diversos campus y centros de instalaciones científico-técnicas que el INTA tiene distribuidos por el territorio nacional, con una dedicación acorde con las actividades propuestas en su plan de formación.

2. Para facilitar el desarrollo formativo, cada becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor o tutora designado para tal fin, quien definirá y coordinará las tareas formativas que deberá realizar el personal becario, evaluará el grado de cumplimiento de los objetivos planificados y se responsabilizará directamente del proceso de formación.

3. La duración de estas becas será de un año, pudiendo ser prorrogadas por un año adicional, mediante resolución de la Dirección General del INTA, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y el tutor o tutora proponga una ampliación del plan de formación y emita informe favorable.

Artículo 4. *Dotación de las becas.*

1. Las becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos del INTA para cada ejercicio, que incluirá la asignación económica a percibir y los gastos de actividades formativas asociados al objeto de la beca integrados por los gastos de inscripción, desplazamientos, alojamiento y manutención.

2. La cuantía de las becas se determinará en cada convocatoria y estará

comprendida entre un mínimo de 1.000 euros y un máximo de 1.200 euros mensuales para las becas dirigidas a titulaciones de Formación Profesional, y de un mínimo de 1.300 euros y un máximo de 1.500 euros mensuales para las becas dirigidas a titulaciones de Grado. La asignación económica de cada una de las becas no podrá superar el importe anual que se especifique en cada convocatoria, siendo como máximo de 18.000 euros brutos anuales para las becas de Grado y de 14.400 euros para las becas de Formación Profesional.

3. Estas cantidades estarán sujetas a las retenciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como al régimen de cotización establecido en el Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

4. En caso de producirse el inicio o el fin de la actividad formativa en un día distinto al primero o al último de cada mes, respectivamente, la persona beneficiaria percibirá la cantidad proporcional de la ayuda económica de formación correspondiente al número de días dentro del mes en los que ha realizado la actividad formativa.

5. Para la obtención de estas becas no será preciso constituir medidas de garantía. Asimismo, no procederá efectuar pagos anticipados ni abonos a cuenta.

6. Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Régimen jurídico aplicable.

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del INTA, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Artículo 6. Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán tener la condición de personas beneficiarias de las becas previstas en esta orden ministerial aquellas personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitadas para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan los requisitos previstos en estas bases reguladoras y en la respectiva convocatoria y, en particular, los siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española, la de un país miembro de la Unión

Europea o la de un país signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. También podrán solicitar las becas los extranjeros residentes legalmente en España, de conformidad con las previsiones del artículo 9.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b) Estar en posesión del título o del nivel de estudios exigido en la correspondiente convocatoria, o acreditar el abono de los derechos para la expedición del título a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos en la fecha de presentación de la solicitud, salvo que el solicitante haya sido admitido por una universidad española para la realización de una titulación de postgrado oficial.

c) No estar en situación de incapacidad física o padecer enfermedad que impida absolutamente el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca, respetando en todo caso lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

d) No haber disfrutado con anterioridad de una beca del INTA ni haber tenido relación laboral o administrativa con el mismo.

e) No encontrarse incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Presentar una declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención recogida en esta orden ministerial.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son derechos de las personas que resulten beneficiarias de las becas de formación:

a) Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida para cada convocatoria. Tal ayuda económica no tendrá en ningún caso naturaleza salarial.

b) Obtener de las dependencias que les acojan la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus actividades de formación, de acuerdo con las disponibilidades de aquellas.

c) Disfrutar de los derechos que se determinen en las respectivas convocatorias, tales como la inclusión en el régimen general de la Seguridad Social, exceptuando la protección por desempleo, y a la interrupción temporal de la asistencia a la actividad formativa en los supuestos de baja por incapacidad, equivalente a incapacidad laboral transitoria, enfermedad, accidente, embarazo, parto, o cualquier otra contingencia cuya cobertura esté amparada por el Régimen

General de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

d) Obtener certificación acreditativa de la formación recibida una vez finalizado el período de disfrute de la beca.

2. Son obligaciones de las personas que resulten beneficiarias de las becas de formación:

a) Llevar a cabo la actividad para la que ha sido concedida la beca.

b) Acreditar ante el INTA la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la beca.

c) Facilitar las actuaciones de comprobación susceptibles de ser efectuadas por el INTA.

d) Comunicar al INTA la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público nacional o internacional.

e) Presentar, en el plazo máximo de un mes posterior a la finalización de la beca, informe sobre la labor realizada, resultados obtenidos y valoración de la formación recibida.

f) Poner en conocimiento del INTA, con carácter inmediato, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial.

3. Además de estas obligaciones generales, las respectivas convocatorias establecerán aquellas que específicamente sean exigibles a las personas beneficiarias de las becas.

Artículo 8. Naturaleza jurídica de la relación entre las personas beneficiarias y el INTA.

1. La concesión de las becas no establece relación contractual o estatutaria entre el personal becario y el INTA y, por consiguiente, no supondrá en ningún caso relación laboral o funcionarial con el citado organismo. Asimismo, no implica compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación a la plantilla del INTA una vez finalizada la beca.

2. La participación en el programa formativo no tendrá en ningún caso la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos prestados en las

Administraciones Públicas. Asimismo, no podrá conllevar en ningún caso el ejercicio de funciones, tareas o competencias correspondientes al personal funcionario o personal laboral de la Administración General del Estado.

3. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por la persona beneficiaria de una beca de formación durante el período de disfrute de la beca, serán de propiedad del INTA, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

1. El disfrute de la beca será incompatible con cualquier otra subvención, beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, con la misma finalidad formativa. También será incompatible con la percepción de prestaciones por desempleo.

En caso de que el beneficiario se encontrara disfrutando de otra ayuda anteriormente concedida que resulte incompatible con esta beca, deberá presentar documentación justificativa que acredite su renuncia a aquella al inicio del periodo de disfrute de la subvención objeto de esta orden ministerial.

2. Las becas serán compatibles con bolsas de viaje destinadas a sufragar gastos de desplazamiento, estancia e importe de la inscripción o matrícula que el personal becario haya de realizar debido a necesidades del proyecto en el que desarrolle su actividad formativa o relacionado con su plan de formación, siempre que sea por tiempo limitado y previa la correspondiente autorización del INTA.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión y gestión de las becas

Artículo 10. Convocatoria.

1. El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio mediante convocatoria pública adoptada por resolución de la Dirección General del INTA, se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En la convocatoria figurará, como mínimo, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de que se concreten también otros aspectos previstos en estas bases reguladoras.

Artículo 11. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes se realizarán mediante formulario de inscripción, que deberá ir acompañado de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 y que se anexará electrónicamente en la sede electrónica asociada al Ministerio de Defensa (<http://sede.defensa.gob.es/acceda/>).

3. La cumplimentación y presentación de las solicitudes se realizará a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica asociada al Ministerio de Defensa en la dirección <http://sede.defensa.gob.es/acceda/>.

También podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que los solicitantes presenten su solicitud en una oficina de Correos de España, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado por el personal de Correos antes de ser certificada.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará pública en la página web del INTA (<http://www.inta.es>) la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación en cada caso de la causa o causas de exclusión. Las personas excluidas dispondrán de un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión en dicha lista provisional. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las personas que presenten su solicitud electrónicamente serán también requeridas mediante publicación en la sede electrónica asociada al Ministerio de Defensa (<http://sede.defensa.gob.es/acceda/>) para que en el plazo establecido subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos.

Artículo 12. *Comisión de selección.*

1. Se constituirá una Comisión de selección por cada una de las becas ofertadas en cada convocatoria, cuyo funcionamiento, en lo no dispuesto en esta orden ministerial, se ajustará a las previsiones contenidas para los órganos colegiados en la sección 3ª, capítulo II del título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Cada Comisión de selección estará integrada por un representante de la Dependencia donde se adscriba cada beca, el tutor o tutora correspondiente y serán presididas todas ellas por la persona titular del Departamento de Recursos Humanos o persona en quien delegue. La función de Secretaría, con voz y sin voto, será desempeñada por personal funcionario o laboral del Área de Formación y Planes del INTA. La Comisión de selección podrá pedir el asesoramiento técnico de

las unidades a las que se adscriban las becas cuando sea necesario para valorar la adecuación de los méritos alegados en las solicitudes.

3. Cada Comisión de selección tendrá a su cargo la apreciación de los requisitos exigidos y la evaluación de los méritos alegados por los solicitantes y presentará su valoración al órgano instructor que recae en la Secretaría General del INTA, quien formulará la propuesta de resolución provisional y la elevará a la Dirección General del INTA.

4. El funcionamiento de las Comisiones de selección será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del INTA.

Artículo 13. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de la beca deberán garantizar la objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y no discriminación. A estos efectos se tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Nota media del expediente académico del título exigido en la convocatoria (máximo 10 puntos).

b) Otros títulos, diplomas, prácticas o programas formativos que acrediten los conocimientos valorables según la beca ofertada en la convocatoria (máximo 10 puntos).

c) Entrevista personal en la que la persona interesada defenderá los méritos de su candidatura en relación a la beca ofertada y en la que se valorará la madurez, motivación, iniciativa y capacidad de relacionar sus conocimientos con el objeto de la beca (máximo 10 puntos). La entrevista podrá realizarse por medios telemáticos.

2. En cada una de las becas solamente pasarán a la fase de entrevista un máximo de cinco personas entre los que obtengan la mayor puntuación en la suma de los criterios a) y b) del apartado anterior.

3. La calificación final será la suma de las puntuaciones otorgadas en cada uno de los criterios citados.

Artículo 14. Procedimiento de selección.

1. Con carácter previo a la valoración de las candidaturas, el Área de Formación y Planes del INTA realizará las comprobaciones de los requisitos de acceso y elaborará la lista de las solicitudes admitidas a trámite y de las excluidas, que trasladará a la Secretaría General para su publicación en la página web del INTA, ordenando la apertura del trámite de subsanación.

2. Finalizado el trámite de subsanación, se publicarán en la página web del INTA los listados definitivos de solicitudes admitidas a trámite.

3. La valoración de las solicitudes admitidas a trámite se realizará en dos fases:

a) En la primera fase cada Comisión de selección valorará los méritos de acuerdo con los criterios a) y b) indicados en el artículo 13 de esta orden ministerial y podrá, en su caso, dirigirse a los solicitantes para requerirles documentación adicional y constatar los méritos alegados.

b) Una vez evaluadas las solicitudes pasarán a la fase de entrevista un máximo de cinco personas entre las que obtengan la mayor puntuación en la suma de los criterios a) y b) del artículo 13 de esta orden ministerial. Concluida la fase de entrevista, cada Comisión de selección emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4. La Secretaría General elevará a la Dirección General del INTA la propuesta de concesión junto con una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia de las personas beneficiarias o de incumplimiento de las condiciones necesarias para la percepción de la beca.

Artículo 15. Instrucción, resolución del procedimiento y publicación.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Secretaría General del INTA, la cual solicitará de oficio cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2. La resolución de concesión habrá de ser motivada, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando las personas beneficiarias y la cuantía de la ayuda concedida.

3. La resolución de concesión de becas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web del INTA. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

4. Las personas beneficiarias dispondrán de un plazo cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión, para comunicar la aceptación o renuncia de la beca concedida. La ausencia de esta comunicación en plazo conllevará la renuncia a la beca. En el caso de que se produzca una o más renunciaciones podrán acceder a la beca los siguientes candidatos que figuren en la relación de suplentes, por riguroso orden de puntuación. El INTA les notificará esta posibilidad por el medio que los solicitantes hubiesen dispuesto en su solicitud. El plazo para aceptar o renunciar a la beca será de cinco días hábiles a contar desde el momento en el que se notificó al candidato suplente la

posibilidad de acceder a la beca.

5. La resolución, además de contener la relación de personas a las que se concede la beca, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución de la concesión de las becas conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6. La resolución de concesión de becas se publicará en el plazo determinado en la convocatoria, que no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La resolución de la persona titular de la Dirección General del INTA que resuelva el procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección General del INTA, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Incumplimiento de las obligaciones.

1. Si la persona beneficiaria no realizara en plazo y forma las tareas asignadas o no cumpliera con cualquiera de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, se dará lugar a la extinción del derecho al cobro de la beca o a la modificación de la resolución de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, en los términos y condiciones establecidos en el título II de la citada ley.

Lo anterior no será de aplicación en los supuestos de baja por incapacidad, equivalente a incapacidad laboral transitoria, enfermedad, accidente, embarazo, parto, o cualquier otra contingencia cuya cobertura esté amparada por el Régimen General de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3.n) y 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de que el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria fuera total, deberá reintegrar la totalidad de lo percibido. Sin embargo, si se tratara de un incumplimiento parcial, el reintegro vendrá determinado por el principio de proporcionalidad. Si los incumplimientos fuesen debidos a ausencias sin justificar, se practicarán en el importe mensual las deducciones correspondientes a la parte proporcional a los días de ausencia. En el caso de que la ausencia sea de una duración que impida o dificulte gravemente la formación, que es el fundamento de la beca, se extinguirá el derecho al cobro de la misma.

Esta circunstancia concurrirá cuando las ausencias superen, de forma continuada la duración de un mes, o de forma intermitente la de treinta días hábiles en un periodo de un año, descontando el período de descanso previsto en la correspondiente convocatoria.

3. En el supuesto de que el incumplimiento de las obligaciones derivase en una modificación de la resolución de concesión, dando lugar a la extinción del derecho de beca por parte del beneficiario, dicha beca podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, por el período de tiempo restante siguiendo el procedimiento citado en el artículo 17.

4. En los certificados acreditativos de la formación recibida a que se refiere el apartado 7.1.d) se hará constar únicamente el período efectivamente desempeñado.

Artículo 17. Suspensión, renuncia y procedimiento de sustitución en caso de producirse vacantes.

1. La Dirección General del INTA podrá autorizar, a propuesta de la persona beneficiaria que lo solicite, la suspensión de la beca en los casos de fuerza mayor u otra causa debidamente justificada, por el período de tiempo que considere necesario y con los efectos que prevea más adecuados en proporción a cada motivo, siempre que dicha suspensión permita cumplir con la finalidad formativa de la beca.

2. La renuncia a la beca por parte de la persona beneficiaria, una vez iniciado el ejercicio de la misma, deberá ser comunicada por escrito a la Dirección General del INTA, con copia al Departamento de Recursos Humanos (Área de Formación y Planes), al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha en que solicita que se acepte su renuncia. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos correspondientes a la parte de la beca no realizada.

3. La beca a la que se renuncia podrá ser concedida, por el período restante, a la persona que corresponda según la relación ordenada de suplentes, siempre que este período permita cumplir con la finalidad formativa de la beca.

Artículo 18. Justificación.

1. Las becas no requerirán otra justificación ante el órgano concedente que el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que se acreditará mediante un informe anual suscrito por el tutor o tutora correspondiente, en el que deberá reflejarse el resultado de la evaluación del grado de cumplimiento del plan de formación propuesto para el primer periodo de beca y el de prórroga, si fuere el caso. Estos informes se presentarán en el plazo de un mes anterior, en el caso de solicitar prórroga, y de 15 días posteriores a la finalización del periodo total de beca.

2. El Área de Formación y Planes del INTA realizará un seguimiento de la situación laboral del personal becario una vez finalizado su periodo de formación,

con el fin de evaluar el impacto de la formación recibida en su empleabilidad e incorporación al mercado laboral.

Disposición adicional única. *Protección de datos.*

1. De conformidad con el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, y en cuanto no contravenga el Reglamento UE 2016/679 referido, así como de su normativa de desarrollo y demás que pudiera afectar a la materia, los datos personales que se traten en aplicación de esta orden ministerial serán incorporados al registro de actividades de tratamiento del INTA, en su calidad de responsable del tratamiento.

2. El INTA, como responsable del tratamiento, se abstendrá de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de esta orden ministerial. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o, en su caso, el encargado del tratamiento de los datos personales, los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos personales y de limitación u oposición al tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden DEF/868/2019, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

Madrid, de de 2026.

LA MINISTRA DE DEFENSA

- Margarita Robles Fernández -